



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 632 DE 2018
12/JUN/2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, a través de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental y, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Municipal No. 018 de diciembre de 1994, Decreto Municipal 0203 de 2001, Decreto No. 411.020.0516 de 2016, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás Normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el jefe área jurídica recibe informe técnico ambiental No 045 con radicado No 201841330100016814 del 04 de abril de 2018, suscrito por el tecnólogo Grupo de Gestión de Residuos Sólidos -DAGMA, comunicándole que el día 15 de febrero de 2018, personal del equipo técnico del Grupo de Gestión de Residuos Sólidos del DAGMA, llevo a cabo visita de IVC mediante acta de visita técnica ambiental No 12134, en el cual se realizó la verificación de la implementación del programa de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) en la UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA TEQUENDAMA 4.

Que en el momento de la visita, se pudo observar la Unidad Residencial con 70 apartamentos, se evidencia mobiliario en las zonas comunes, por no encontrarse la administradora, se procede a realizar llamada telefónica y se programara nueva visita para evidenciar los avances en la implementación del programa.

La Entidad Ambiental requirió:

- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.
- Implantación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos en la Unidad Residencial de manera inmediata.

El tres (3) de abril de 2018, personal del equipo técnico del Grupo de Gestión de Residuos Sólidos del DAGMA llevo a cabo visita de IVC posterior con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos mediante Acta de vista Técnica Ambiental No. 12957 donde se evidencio:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 632 DE 2018
12/JUN/2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

- a. No existe implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos en la Unidad Residencial

Igualmente el informe anexa:

Acta de Visita Técnica Ambiental No. 12957 del 3 de abril de 2018: En el momento de la visita se realiza visita de control posterior a la Unidad con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos dados en visitas anteriores se verifica que en el componente administrativo no cuenta con evidencia de la conformación del comité con sus respectivas actividades, para el componente técnico y logístico se evidencia: diez (10) ductos uno por cada torre, siete (7) dúos dispersos por el área de la unidad residencial y adicional cuenta con UAR general para almacenar los residuos cuenta con reciclador de oficio para la gestión de los residuos aprovechables para el componente IEC. Se han realizado actividades pero no se evidencia dichas actividades información dada por la señora administradora. Se puede concluir que la Unidad Residencial Nueva Tequendama 4, no tiene implementado el PEGIRS. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y/O COMPROMISOS:

- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.
- Implantación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos en la Unidad Residencial de manera inmediata.
- El DAGMA realizara visita de control posterior con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones dadas.

Acta de Visita Técnica Ambiental No. 12134 del 15 de febrero de 2018: En el momento de la visita se observa la Unidad Residencial con 70 apartamentos se evidencia mobiliario en las zonas comunes, por no encontrarse la administradora se procede a realizar llamada telefónica y se programara nueva visita para evidenciar los avances en la implementación del programa.

Que como el área jurídica no tiene claridad respecto a la información de la personería jurídica de la UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA TEQUENDAMA 4, procedió a expedir oficio con radicado No 201841330100021244 del 17 de abril de 2018, dirigido a la Secretaria de Seguridad y Justicia, solicitando la expedición del certificado de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 632 DE 2018
12/JUN/2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

representación legal de la unidad en mención, ubicada en la calle 6 A No. 43 -18, barrio Tequendama, Comuna 19 de la ciudad de Santiago de Cali.

Que el día nueve (9) de mayo de 2018, llega a la Oficina Jurídica la personería de la UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA TEQUENDAMA IV ETAPA, expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, el cual dice: Que mediante Resolución No. 024 del 30 de enero de 1995, expedida por la Inspección Séptima Superior de Policía Municipal, se registró la persona jurídica correspondiente a la "UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA TEQUENDAMA IV ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL", ubicada en la calle 6 A No. 42 – 16 y 43 -18 de la actual nomenclatura urbana de Cali.

Que IRENE IGLESIAS MEZA identificada con CC No. 31.908.624 de Cali (V) mediante Resolución No. 4161, 0, 21, 0532, 2016 del 11 de mayo de 2018 emanada de la SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD, se inscribió en calidad de administrador y representante legal el 11 de mayo de 2016 para el periodo comprendido entre abril de 2017 hasta que el órgano competente tome otra decisión de la persona jurídica denominada UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA TEQUENDAMA IV ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL.

Que el presente acto administrativo está fundamentado en las siguientes normas:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

Que el artículo 79 de la misma Carta consagra: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que el *"Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 632 DE 2018
12/JUN/2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que los municipios con población superior a un 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para vigilar, coordinar, controlar, preservar y conservar el Medio Ambiente.

Que los Acuerdos Municipales No.18 de diciembre de 1994 01 de 1996 y Decreto 1076 de 2015, expedidos por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, crean y reestructuran respectivamente el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA-, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana y suburbana del Municipio de Santiago de Cali y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras Autoridades, las Medidas de Policía y las Sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 en caso de violación de las normas de protección ambiental.

Que, el Decreto 2811 de 1974 establece:

Artículo 1: "El ambiente es Patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."

Artículo 2: "Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional; Ver Decreto Nacional 1541 de 1978
2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos; Ver Decreto Nacional 1541 de 1978
3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente. Ver Decreto Nacional 1541 de 1978."



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 632 DE 2018
12/JUN/2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Decreto 1076 DE 2015

Art: 2.3.2.2.2.19. *Sistemas de almacenamiento colectivo de residuos Sólidos.* Todo usuario agrupado del servicio público de aseo, deberá tener una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Los acabados deberán permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos.
2. Tendrán sistemas que permitan la ventilación, tales como rejillas o ventanas, y de prevención y control de incendios, como extintores y suministro cercano de agua y drenaje.
3. Serán construidas de manera que se evite el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores, y que impida el ingreso de animales domésticos.
4. Deberán tener una adecuada ubicación y accesibilidad para los usuarios.

Deberán contar con recipientes o cajas de almacenamiento de residuos sólidos para realizar su adecuado almacenamiento y presentación, teniendo en cuenta la generación de residuos y las frecuencias y horarios de prestación del servicio de recolección y transporte.

Parágrafo 1°. Los usuarios serán los responsables de mantener aseadas, desinfectadas y fumigadas las unidades de almacenamiento, atendiendo los requisitos y normas para esta última actividad.

Parágrafo 2°. Cuando se realicen actividades de separación, las unidades de almacenamiento deberán disponer de espacio suficiente para realizar el almacenamiento de los materiales, evitando su deterioro.

Parágrafo 3°. El usuario agrupado podrá elegir entre la presentación de los residuos en el andén o en la unidad de almacenamiento cuando así se pacte y las condiciones técnicas así lo permitan. En todo caso, deberá contar con los recipientes suficientes para el almacenamiento, de acuerdo con la generación de residuos, y las frecuencias y horarios de prestación del servicio de aseo.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 632 DE 2018
12/JUN/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Parágrafo 4°. Las plazas de mercado, cementerios, mataderos o frigoríficos, estadios, terminales de transporte deben establecer programas internos de almacenamiento y presentación de residuos, de modo que se minimice la mezcla de los mismos y se facilite el manejo y posterior aprovechamiento, en especial de los de origen orgánico.

Que el Decreto 1077 de 2015 establece:

Artículo 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.
2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.
3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.
4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.
5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.
6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.
7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 632 DE 2018
12/JUN/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Parágrafo. Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria.

Artículo 2.3.2.2.2.21. Sitios de ubicación para la presentación de los residuos sólidos. La presentación de los residuos se podrá realizar, en la unidad de almacenamiento o en el andén en el caso de multiusuarios. Los demás usuarios deberán presentarlos en el andén del inmueble del generador, salvo que se pacte con el prestador otro sitio de presentación.

La presentación de los residuos sólidos, deberá cumplir lo previsto en el presente capítulo, evitando la obstrucción peatonal o vehicular y con respeto de las normas urbanísticas vigentes en el respectivo municipio o distrito, de tal manera que se facilite el acceso para los vehículos y personas encargadas de la recolección y la fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales.

Resolución 0472 de 2017, por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados de las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones.

La ley 1333 de 2009, la cual establece el procedimiento sancionatorio ambiental y dicta otras disposiciones, establece:

Artículo 1. “Titularidad de la Potestad Sancionatoria en Materia Ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”

Artículo 4. “Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento (...).”



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 632 DE 2018
12/JUN/2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que en su artículo 5 dispone a la infracción en materia ambiental como toda acción u omisión que constituya violación de las normas ambientales vigentes y además señala que también será constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Se consagra a demás en los párrafos del artículo ibídem que:

"Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Lo anterior, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código civil y la legislación complementaria, a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos, cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Artículo 18. "Iniciación Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Artículo 20: "Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Artículo 22: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 632 DE 2018
12/JUN/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

Por lo expuesto anteriormente, el Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra IRENE IGLESIAS MEZA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.908.624 de Cali en calidad de administradora y representante legal de la UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA TEQUENDAMA IV ETAPA, con domicilio en la calle 6 A No. 42 – 16 y 43 - 18 de la ciudad de Santiago de Cali, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente y por lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto.

Parágrafo Primero: Informar al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo Segundo: Se Informa al Investigado que dentro del presente proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número: TRD: 4133.010.9.12.087-2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a IRENE IGLESIAS MEZA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.908.624 de Cali, el presente Acto Administrativo personalmente o por aviso, quien se con domicilio en la calle 6 A No. 42 – 16 y 43 - 18 de la ciudad de Santiago de Cali, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes el presente Acto Administrativo en cumplimiento a lo



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 632 DE 2018
12/JUN/2018

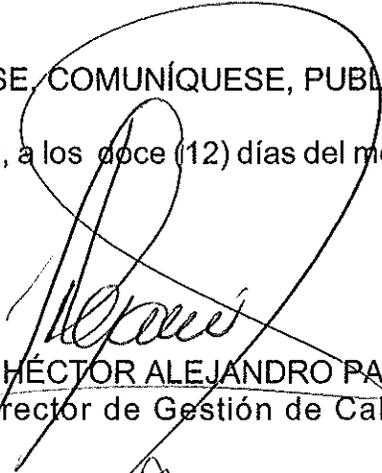
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

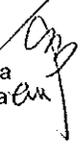
establecido en la Ley 1333 del 2009 y el Memorando N° 005 del 14 de marzo del 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Jurídico de Trámites y Procedimientos de Sancionatorios Ambientales (virtual) del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente -DAGMA- en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018)


HÉCTOR ALEJANDRO PAZ GÓMEZ
Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental

Proyectó: Luz Mary Herrera Salazar – Contratista
Revisó: Lina Marcela Botía Muñoz – Contratista 



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841330100107851

Fecha: 12-06-2018

TRD: 4133.010.22.2.1020.010785

Rad. Padre: 201841330100107851

IRENE IGLESIAS MEZA
Representante Legal

UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA TEQUENDAMA IV ETAPA,
Calle 6 A No. 42 – 16 y 43 - 18
Santiago de Cali

Asunto: Citación Notificación Auto No. 632 del doce (12) de junio de 2018.

Comendidamente se le solicita comparecer al Área Jurídica del DAGMA, ubicada en la Avenida 5AN No. 20 N-08, piso 9, Edificio Fuente Versalles, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para que se notifique personalmente del contenido del Auto en referencia, por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental contra la UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA TEQUENDAMA IV ETAPA, administrado y representado legalmente por IRENE IGLESIAS MEZA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.908.624 de Cali, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 y 17 del Decreto 0059 del 2009 y el artículo 2.3.2.2.2.19 del Decreto 1077 del 2015.

De no comparecer dentro del término estipulado, se surtirá la correspondiente notificación por Aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


MAURICIO ALEJANDRO JARAMILLO PARRA
Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión

Proyecto: Luz Mary Herrera Salazar - Contratista
Reviso: Lina Marcela Botía Muñoz- Contratista

UNIDAD RESIDENCIAL
NUEVA TEQUENDAMA
IV ETAPA

Edinson Galarza.
2018-06-27

DAGMIA
DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE

Alcaldía de Santiago de Cali
Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente
Diligencia de Notificación Personal

El día de hoy MARTES, TRES (3) del mes
de JULIO (7) del año 2018, siendo las 9:09 AM, con el fin de
notificarse personalmente del contenido de la Resolución No.
AUTO # 632 de fecha 12/JUNIO/18, se hizo
presente el señora RENE IGLESIAS MEZA,
Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31.908.624
de CALI-VALLE en calidad de Administradora Y R/LEGAL
DE LA UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA TECUENDAMA IV ETAPA
a quien se lo informó que contra
la misma proceden los recursos de NO PROCEDE
dentro de los 0 días hábiles
siguientes a la fecha de esta notificación. (Se entrega copia autentica
del acto administrativo).

Firma del Notificado: Juan Aguirre

Cédula de Ciudadanía: 31908624 de cali

Firma del Funcionario y/o contratista FABIAN A. JARAMILLO A.
CONTRATISTA.